

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 12014

Ref. Expediente N° NC2017/0002776

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 23 de marzo de 2017, con el N° NC2017/0002776, por AMICUS THERAPEUTICS, INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “ALFA-GLUCOSIDASA ÁCIDA MUY POTENTE CON HIDRATOS DE CARBONO POTENCIADOS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2015/053252 del 30 de septiembre de 2015.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 801 el 10 de agosto de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 14695, notificado el 7 de diciembre de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0002776 el 16 de abril de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 11 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 11 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0002776 el 16 de abril de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.



Resolución N° 12014

Ref. Expediente N° NC2017/0002776

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0002776 el 2 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIÓN DE ALFA GLUCOSIDASA HUMANA RECOMBINANTE Y MÉTODOS PARA SU FABRICACIÓN”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIÓN DE ALFA GLUCOSIDASA HUMANA RECOMBINANTE Y MÉTODOS PARA SU FABRICACIÓN”

Clasificación IPC: C12N 5/07, C12N 5/10.

Reivindicaciones: 1 a 11 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0002776 el 16 de abril de 2019, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: AMICUS THERAPEUTICS, INC.

Domicilio: 1 CEDAR BROOK DRIVE CRANBURY 08512 NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Russell GOTSCHALL y Hung DO.

Prioridades N°: 30/09/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/057,842.
30/09/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/057,847.
05/02/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/112,463.
19/03/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/135,345.

Solicitud internacional N°: PCT/US2015/053252 **Fecha:** 30 de septiembre de 2015.

Vigente desde: 30 de septiembre de 2015 **Hasta:** 30 de septiembre de 2035.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

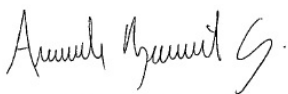
Resolución N° 12014

Ref. Expediente N° NC2017/0002776

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a AMICUS THERAPEUTICS, INC., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 6 de mayo de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Alfa glucosidasa ácida humana recombinante (rhGAA) caracterizada porque tiene la secuencia de aminoácidos traducida de SEQ ID NO: 4, y además caracterizada por un patrón de glicosilación que comprende (a) 40%-60% de N-glicanos de tipo complejo del total de N-glicanos en la rhGAA, y (b) 3.0-5.0 mol de residuos de manosa-6-fosfato (M6P) por mol de rhGAA.
2. La rhGAA de la reivindicación 1, que comprende 3.0 a 4.0 mol de M6P por mol de rhGAA.
3. La rhGAA de la reivindicación 1, que comprende 4.0 a 5.0 mol de M6P por mol de rhGAA.
4. La rhGAA de la reivindicación 1, que comprende además 4.0-8.0 mol de ácido siálico por mol de rhGAA.
5. La rhGAA de la reivindicación 1, que comprende además 2.0 a 8.0 mol de ácido siálico por mol de rhGAA.
6. La rhGAA de la reivindicación 1, que comprende además un N-glicano bisfosforilado por rhGAA.
7. La rhGAA de la reivindicación 1, que comprende además 1.3 mol de N-glicano bisfosforilado por molécula de rhGAA.
8. Una composición que comprende la rhGAA de la reivindicación 1 y una chaperona farmacológica seleccionada del grupo que consiste de 1-desoxinojirimicina o una sal de la misma y N-butil-desoxinojirimicina o una sal de la misma.
9. Una composición que comprende la rhGAA de la reivindicación 1 y un excipiente farmacéuticamente aceptable.
10. Un método para producir la rhGAA de la reivindicación 1, en donde el método comprende cultivar una línea de células de ovario de hámster chino (CHO) que produce la rhGAA, y recuperar dicha rhGAA del cultivo de células CHO.
11. Una línea de células CHO que produce la rhGAA de la reivindicación 1.



